

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita la designación de curador al demandado. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de octubre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho de Octubre de Dos Mil Veinte

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. REINALDO RIAÑO PEDRAZA, aporta la certificación de la notificación personal realizada al señor HECTOR FABIAN BARAJAS CARRILLO, la cual fue devuelta el día 20 de agosto de 2020 por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO S.A.

Por lo tanto, solicita se nombre Curador Ad-liten al demandado, ya que el señor BARAJAS CARRILLO sí labora en esa entidad del Ejército Nacional, pero ha sido renuente a la notificación.

Señala el togado que a través de WhatsApp se comunicó con el demandado, quien le pidió que le enviara los documentos por dicho medio, lo cual se llevó a cabo. No obstante, el demandado no se ha presentado a contestar la demanda, solicitando continuar con el proceso por medio de curador Ad-liten.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA CELIS CARRILLO, respecto a que ha tenido comunicación vía WhatsApp con el demandado, se le pone de presente lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

En consecuencia, se requiere al Dr. REINALDO RIAÑO PEDRAZA, apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA CELIS CARRILLO, para informe bajo la gravedad de juramento el abonado telefónico del señor HECTOR FABIAN BARAJAS CARRILLO, señalando cómo lo obtuvo y las evidencias de ello.

Hecho lo anterior, deberá remitir a través de la plataforma WhatsApp y al abonado telefónico del demandado, copia de la demanda y del auto que admitió la misma, y allegar evidencia de la notificación.

Para lo anterior, se ordena enviar al correo electrónico del abogado de la señora CLAUDIA PATRICIA CELIS CARRILLO, el presente expediente digital.

En consecuencia, se exhorta a la parte interesada para que efectúe las diligencias tendientes a la notificación personal del señor HECTOR FABIAN BARAJAS CARRILLO, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Adviértase que de no ser posible la notificación del demandado a través de dicho medio, deberá el Dr. REINALDO RIAÑO PEDRAZA aclarar la solicitud de nombramiento de curador, ya que no es clara, ni argumenta la misma con las normas correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b5d07f8de7038165bb3bee1532a49437c949831926155b7242748af3c0aca24

Documento generado en 28/10/2020 02:52:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**